



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO - CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
VALLEDUPAR CESAR,
103ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HOSPEDAJE SALUD
DEMANDADOS: CAJA DE COMPEACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO NIT
890.102.044-1
RADICADO: 20001 31 03 003 2023 00304 00
FECHA: 22/01/2024

Estudiada la demanda el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 82 numerales 4 y 11, 84, 90 numerales 1 y 2 del Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

1.- En el presente asunto la parte demandante, no anexó de manera digital los títulos valores que pretende ejecutar y que son enunciados en la demanda en el acápite de “pruebas y anexos”.

2.- Así mismo advierte el Despacho, que el escrito de demanda se encuentra incompleto, en tanto que inicia con la relación de hechos, e inmediatamente pasa a lo que se infiere son las pretensiones segunda y tercera, obviándose la pretensión primera y el acápite de “pretensiones”.

Por lo tanto, conforme a lo señalado el artículo 90 del C.G.P., procederá el Despacho a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Por lo anterior El Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO seguida por HOSPEDAJE SALUD contra CAJA DE COMPEACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO NIT 890.102.044-1, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. - Reconózcase al doctor ALFREDO SEGUNDO GALINDO SOCARRAS, como apoderado judicial de la demandante, con las mismas facultades que le fueron otorgadas con el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b807abadb53748d205ff7ef233608a4f0d1b603a198d4eaf06339e68c9c30f**

Documento generado en 22/01/2024 01:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>